

Barranquilla, marzo 9 de 2025.



**Doctor
ESTEFANO GONZÁLEZ
Presidente de la Comisión de presupuesto**

E. S. D.

Cordial saludo,

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer debate Proyecto de Ordenanza N°005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO, A OTORGAR UNA FIDUCIA Y CONTRATAR LO REQUERIDO PARA
EL PROYECTO DENOMINADO: 'OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA
POTABLE DESDE EL TANQUE LA SIERRA HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE
GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

ANTECEDENTES Y TRÁMITES.

El proyecto de ordenanza fue radicado ante la Secretaría General de la Corporación el día 10 de marzo de 2025.

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 102 de ley 2200 de 2022, que dispone “El proyecto, las ponencias y los informes de los ponentes serán publicados en la gaceta oficial del departamento o de la asamblea o en la página web respectiva. Mientras la citada publicación no se haya realizado, no se podrá dar el debate respectivo”, se deja constancia por secretario general que el proyecto se publicó en la página web el día 10 de marzo de 2025.

El proyecto fue asignado por el Presidente de la Comisión de presupuesto al Diputado **CAMILO ANDRES TORRES VILLALBA** para su estudio y ponente.

1. UNIDAD TEMÁTICA.

El artículo 96 de la ley 2200 de 2022 ordena:

Artículo 96. Unidad temática. Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia. Serán inadmisibles las disposiciones que no se relacionan con la misma temática.

Se deja constancia del cumplimiento de este requisito para iniciar el trámite.

2. FUNDAMENTOS LEGALES.

- Constitución Política de Colombia
- Ley 2200 de 2022
- Ordenanza 570 de 2022
- Ordenanza 0087 de 1996



1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS:

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.”

“Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”

“La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacionales como departamentales.

En materia de servicios públicos, se destaca que el artículo 365 de la Constitución Política asigna al Estado el deber de asegurar la prestación eficiente de éstos a todos los habitantes del territorio nacional. En lo relacionado con los departamentos, específicamente en cuanto a los servicios públicos domiciliarios, el artículo 367 constitucional dispone:

“La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.”

“Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.”

“La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.”



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

En desarrollo del marco constitucional, las funciones de los departamentos en materia de servicios públicos domiciliarios se hallan, principalmente, en las disposiciones de la Ley 142 de 1994; ley de la cual se destaca lo dispuesto en su artículo 7, el cual dispone:

“COMPETENCIA DE LOS DEPARTAMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: (...)”

7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. (...)”

Al respecto dispone, la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias: (...)”

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiariedad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad: (...)”

3.1.3. Servicios públicos domiciliarios. Administrar, coordinar y complementar la acción de los municipios y servir como intermediario entre éstos y la Nación, para garantizar la continua y adecuada prestación de los servicios públicos domiciliarios que la ley y la Constitución Política establezcan.

3.1.4. Agua potable y saneamiento básico. Promover, estructurar, cofinanciar e implementar esquemas regionales, para concurrir a la eficiente prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico.

Administrar los recursos destinados, para la atención de este servicio esencial y apoyar a las autoridades competentes en el ejercicio de medidas correctivas y preventivas que propendan por la continua y adecuada prestación del servicio.

(...)”

Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...)”



7.- *En materia de contratación estatal, las entidades territoriales departamentales y sus entidades descentralizadas se regirán para todos los efectos por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"*



Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las mencionadas funciones constitucionales y legalmente asignadas a los departamentos, el Gobernador del Departamento del Atlántico ha convocado a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias mediante el Decreto 035 de 2025, para que entre otros, estudie el proyecto de ordenanza mediante el cual se solicita autorización para efectuar la contratación para la ejecución del proyecto **"OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE EL TANQUE LA SIERRA HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, por tratarse de una obra pública que supera los 2410 SMLMV, y poder contratar un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por la Nación para el desarrollo del proyecto, contrataciones que requieren excepcionalmente autorización por parte de la Duma departamental.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES:

La autorización que la Asamblea Departamental del Atlántico debe otorgar a la Administración Departamental para que ésta cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del Convenio de Uso de Recursos referido, halla su fundamento en las disposiciones del numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política.

El artículo 300 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la Asamblea departamental del Atlántico se encuentra la de *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales"*.

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1).

En ese sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Gobernador del Departamento del Atlántico le corresponde *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"*.

Así mismo, debe tenerse en cuenta el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”:



“ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:
(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.”

1.3. AUTORIZACION PARA CONTRATAR

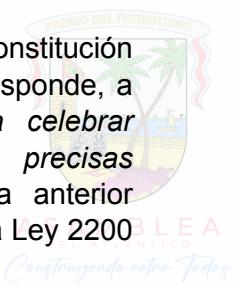
En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”



No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *"Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental."* La anterior disposición constitucional es desarrollada por el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, como se mencionó.

En ese sentido, la autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en el artículo 139 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

"CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos: (...)

g. Encargos fiduciarios y fiducia pública.

h. De obra pública a partir de los Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV."

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos de obra pública a partir de 2410 SMLMV y la contratación de un encargo fiduciario, como es el caso que nos ocupa.

2. JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN:

La Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico, en cumplimiento de sus funciones como Gestor del Plan Departamental (PDA), consignadas en el Decreto 1425 de 2019, mediante radicado del Ministerio 2021ER0148063 del 23 de noviembre de 2021, presentó el proyecto *"Optimización conducción de agua potable desde el tanque la sierra hasta cabecera municipal de Galapa - departamento del Atlántico"*, ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación. La mencionada solicitud fue avalada por el municipio de Galapa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución 0661 de 2019.

Una vez revisada la información técnica, institucional, presupuestal, predial y ambiental requerida en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 0661 de 2019, se encontró que el proyecto cumplía con dichos requisitos; en consecuencia, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 68 del 28 de diciembre de 2023, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto favorable sin financiación al proyecto por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE.(\$7.576.048.003); decisión que fue comunicada por parte del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial al municipio de Galapa mediante el oficio 2024EE0002915 del 31 de enero de 2024.



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co

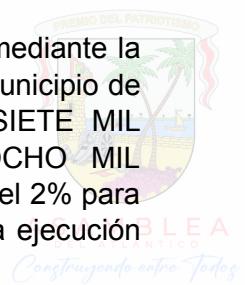
Una vez definida la fuente de financiación del proyecto, el departamento del Atlántico solicitó el concepto de viabilidad del citado proyecto, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la Nación a través del radicado del Ministerio 2024ER0171290 del 30 de octubre de 2024; por lo cual el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 34 del 01 de noviembre de 2024, de conformidad con lo verificado en su correspondiente acta, recomendó emitir concepto de viabilidad del proyecto por valor de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$7.727.568.963), incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la Nación, al concluir que el mencionado proyecto cumplía con los requerimientos de los componentes documental, institucional, técnico, presupuestal, ambiental y predial de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

En ese sentido, mediante oficio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con radicado 2024EE0083468 del 05 de noviembre de 2024, el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al municipio de Galapa y de igual manera se indicó que, de acuerdo con lo señalado por el ente territorial municipal en el proceso de evaluación a través de carta de solicitud de viabilidad adjunta al radicado 2024ER0171290, el departamento del Atlántico en su calidad de gestor del PDA, será el ejecutor del proyecto.

En ese sentido, los recursos de apoyo financiero de la Nación se encuentran amparados bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 140024 del 17 de septiembre de 2024 por valor de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRES PESOS M/CTE (\$7.576.048.003) y 151024 del 1 de noviembre de 2024 por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.520.960), correspondientes a apoyar los componentes de ejecución viabilizados para el proyecto, y al 2% del seguimiento que ejerce el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al proyecto, respectivamente; sobre este último componente el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio será el responsable de su ejecución.

Es preciso tener en cuenta, que a través de la optimización de la conducción de agua potable desde el tanque La Sierra hasta la cabecera municipal de Galapa, se busca optimizar el acceso a agua potable de la población urbana de este municipio, con el cual se busca la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios, asegurando la prestación del servicio de acueducto de la población con impactos positivos en la cobertura, beneficiando a los habitantes del municipio, garantizando con esto el cierre de brechas que permita avanzar en la ejecución de la política de Hábitat integral, logrando los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026.

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución 0786 del 19 de noviembre de 2024 asignó el apoyo financiero al Municipio de Galapa con recursos de la Nación para el año 2024, por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.727.568.963) incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para financiar la ejecución del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada.



En ese sentido, el Departamento de Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, como ejecutor del proyecto y en su calidad de Gestor del PDA, tiene dentro de sus funciones apoyar financieramente, técnica y administrativamente a los municipios vinculados, para desarrollar las funciones en materia de servicios públicos; así como, planear y priorizar inversiones del sector de agua potable y saneamiento básico y realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización.

Por ello, en el artículo 2 de la mencionada "Resolución de Asignación de Recursos", se estableció que el municipio de Galapa en su calidad de beneficiario del apoyo financiero, y el departamento del Atlántico, en su calidad de gestor del PDA y ejecutor, deben suscribir con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un "Convenio de Uso de Recursos" a través del cual se pacten las condiciones del uso de los mismos para la realización del proyecto, y los requisitos para hacer exigible los desembolsos de los recursos otorgados en calidad de apoyo financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

En este sentido, bajo el enfoque de los principios "Atlántico para el Mundo" vigencia 2024 - 2027, el cual presenta un enfoque estratégico con visión transformadora bajo los principios de sostenibilidad Equidad, unidad, transparencia, concurrencia, conexión y gobernanza con un notable rango de desarrollo social, de su recurso humano, de su nivel socioeconómico, en lo que corresponde a acueducto y saneamiento básico, establece:

"ARTÍCULO 24°. TEMA 2.3 SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES.

Para avanzar en este compromiso, es imperativo reconocer el papel fundamental de los servicios públicos en la garantía de una mejor calidad de vida en cualquier territorio. En el Departamento del Atlántico, se mantiene firme la determinación de impulsar todos los programas de cobertura en agua potable y saneamiento básico. El objetivo es alcanzar un índice de cobertura que se acerque al 100% en términos de calidad, frecuencia y oportunidad en la prestación de estos servicios esenciales."

Se espera que con esta propuesta se logren plantear soluciones alternativas a la problemática administrativa y operativa que actualmente atraviesan los municipios del departamento para atender los servicios de acueducto y alcantarillado, mejorando entre otros aspectos, la calidad de vida de los habitantes del municipio de Galapa, asegurando

la prestación del servicio de acueducto de la población con impactos positivos en la cobertura.



PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Crédito Público de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, somete el informe de ponencia para primer debate al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A OTORGAR UNA FIDUCIA Y CONTRATAR LO REQUERIDO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: 'OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE EL TANQUE LA SIERRA HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO'"**.

**CAMILO ANDRES TORRES VILLALBA
PONENTE**



**ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO**
Construyendo entre Todos



“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, A OTORGAR UNA FIDUCIA Y CONTRATAR LO REQUERIDO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: ‘OPTIMIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE EL TANQUE LA SIERRA HASTA LA CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO’”.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización específica para contratar obra pública a partir de Dos Mil Cuatrocientos Diez (2410) SMLMV, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

Así mismo, podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización específica para celebrar cualquier acto y/o contrato con el fin de hacer un encargo fiduciario y/o contratar una fiducia pública.

Que en virtud de lo establecido por la Resolución 0661 de 2019 y la Resolución 0786 de 2024 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y al Convenio de Uso de Recursos suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Galapa – Atlántico y el Departamento del Atlántico, se requieren de las anteriores autorizaciones por parte de la Administración Departamental para ejecutar el proyecto financiado con recursos de la Nación, y garantizar el resultado del proyecto en las condiciones viabilizadas por el referido Ministerio al momento de autorizar el apoyo financiero al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para celebrar los contratos y/o convenios que le permitan ejecutar el proyecto denominado **“OPTIMIZACIÓN CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE DESDE EL TANQUE LA SIERRA HASTA CABECERA MUNICIPAL DE GALAPA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, financiado con recursos de la Nación a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos



(605) 3307117 3126973500



Barranquilla Calle 40 # 45 - 56



asambleaAtlaco



asambleaAtlaco



@asambleaatlantico



secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co



www.asamblea-Atlantico.gov.co